

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Frontera

Expediente: 46/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve (09) de mayo del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, lo siguiente:

“Proporcionarme copia de los documentos que amparen el pago de salarios de todos y cada uno de los funcionarios públicos que laboran para el R. Ayuntamiento de Ciudad Frontera, incluyendo el desglose de todas las prestaciones y compensaciones adicionales que perciba cada funcionario, especificando su cargo y área a la cual esta asignado, además de su fecha de ingreso a la nómina municipal.

Requiero también copia de todos los documentos que amparen el pago de todos los servicios externos, de todo tipo, prestados a todos los funcionarios de la actual administración municipal.

Además solicito copia de todos y cada uno de los documentos que amparen la entrega de todo recurso público en favor de todos los proveedores que tiene la Presidencia Municipal en el periodo de la actual administración, especificando el concepto de pago.”

II.- El día dieciocho (18) de mayo del año en curso, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Frontera, mediante oficio responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx señalando lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información presentada ante esta Presidencia de Ciudad Frontera Coahuila en fecha 09 de Mayo del 2006 y de conformidad a lo señalado por el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza le comunicamos a usted que según consta en oficio CMH-835-2006 de Fecha 28 de Abril del 2006 que remite la Contaduría Mayor de Hacienda a esta Presidencia de Ciudad Frontera, en Fecha 08 de Mayo del 2006 dio inicio la revisión a la situación financiera y contable de Presidencia Municipal; motivo por el cual por el momento nos encontramos en la imposibilidad de dar respuesta satisfactoria a su solicitud.

Manifiestándole que en cuanto dicha revisión termine esta presidencia dará seguimiento al compromiso de transparencia informativa que hemos adquirido desde el inicio de nuestra administración.”

III.- El día primero (01) de junio del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Por este conducto acudo a este instituto en virtud de no estar satisfecho con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Frontera a una solicitud de información contenida en el documento anexo a este recurso y recurro a usted en solicitud de la protección del acceso a la información pública a través del artículo 47 para que el instituto tenga a bien garantizar este derecho.”

IV.- El día primero (01) de junio del presente año, en cumplimiento al Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el día dos (02) de junio de la presente anualidad, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día nueve (09) de junio del año en curso, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Frontera, mediante oficio informó lo siguiente:

“1.-Que con fundamento en los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, rindo mi **Informe Justificado** del expediente formado por el numero **46/2006** promovido por el **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx vs. El Ayuntamiento de Frontera.**

2.-El ayuntamiento de Frontera Coahuila, a través del la Unidad de Atención a mi cargo, dio contestación en tiempo y forma a la solicitud del Señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** notificándole la imposibilidad material como jurídica de proporcionar la información solicitada por encontrarnos en **Proceso Administrativo de Revisión de la Cuenta Pública** correspondiente al Primer trimestre 2006 por parte de la **Contaduría Mayor de Hacienda del Estado**, ubicándonos así en los supuestos de reserva de información señalados en las Fracciones III y VII del artículo 60 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila**, encuadrándonos en el supuesto de la existencia de un Proceso Administrativo y Deliberativo que culminara con la Calificación de la Cuenta Pública por parte del **H. Congreso del Estado de Coahuila.**

3.-Dicha imposibilidad motivó la emisión de un **Dictamen De Reserva De Información** por parte de la consejo de clasificación de información de ciudad Frontera, en fecha 12 de Mayo del 2006, dictamen que si bien no se entregó al requirente no existe disposición alguna en la ley o reglamento de la materia que lo disponga, dejando a criterio de la autoridad que usted representa se ordene si es necesario que realice dicha entrega.

4.- Reitero en el presente que en ningún momento se ha negado la información, ya que como lo justifico y fundamento en los numerales anteriores se encuentra en un Proceso Administrativo por parte de la **Contaduría Mayor de Hacienda.**

Esperando en su momento haber dado contestación satisfactoria y no haber incurrido en alguna violación a precepto alguno de la **Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y su Reglamento** poniéndome a sus ordenes así como a las del Instituto que usted representa, manifestando nuestra disponibilidad de celebrar audiencias de conciliación o bien exhortar por medio de la presente al **C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** el acercarse a esta unidad de Atención para llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses.”

VI.- Con fecha veintidos (22) de junio del año en curso, en la ciudad de Monclova, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

En la ciudad de Monclova, Coahuila Ramos Arizpe, Coahuila, siendo las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil seis (2006), reunidos, los suscritos ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, licenciado José David Galindo Montemayor. En estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Secretario Técnico del Instituto licenciado Luis González Briseño, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, así como el fundamento de la misma que lo es el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información en Materia de Acceso a la Información Pública, por lo que una vez hecho lo anterior, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el uso de la voz manifiesta: que una vez que he sido enterado del objeto de la presente audiencia quiero aclarar que el motivo de mi insatisfacción en el requerimiento 46, radicó en que no se me otorgó copia de la información solicitada .-----

Acto seguido se concede el uso de la voz al Licenciado José David Galindo Montemayor, quien acude en representación de la entidad pública Ayuntamiento de Frontera manifiesta: Que a nombre del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila acudo a la presente audiencia, con la finalidad de aclarar las insatisfacciones que señala el requirente dejando establecido que no existe ningún inconveniente en otorgar versiones publicas de los documentos solicitados por el ciudadano, siempre y cuando se cubran los derechos correspondientes por el pagó.-----

Acto continuo se concede nuevamente el uso de la palabra a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien señala: Que esta de acuerdo que la entidad pública Ayuntamiento de Frontera le proporcione la información solicitada .-----

-----En el uso la voz el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, explica detalladamente a los presentes la necesidad que la información pública sea otorgada a los ciudadanos que la solicitan.-----

-----En virtud de lo manifestado por las partes en el requerimiento se llega al convenio al tenor de las cláusulas siguientes: -----

-----Primera: Manifiesta el licenciado José David Galindo Montemayor, que en nombre y representación del Ayuntamiento de Frontera otorgar versiones públicas de los documentos solicitados por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, siempre y cuando se cubran los derechos respectivos, en un término no mayor a diez días hábiles.-----

Segunda: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que esta de acuerdo en que se le proporcione la información solicitada.-----

Tercera: Manifiesta el licenciado José David Galindo Montemayor, que solicita que se dé por concluido el requerimiento 46 del año dos mil seis (2006).-----

Cuarta: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en razón del acceso que se le dará a la información solicitada se desiste del requerimiento 46 del año dos mil seis (2006).-----

Con lo anterior concluye la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal del este Instituto que actúa y DA FE.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Ayuntamiento de Frontera, toda vez que se le dará acceso a la información, esto con motivo de la celebración de un convenio con la entidad pública ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBREE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la entidad pública dará acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida

